

General Roca, 10 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El **legajo RO-00390-P-2024** caratulado '**[CONDENADO_1]**' S/ **ART. 27 BIS** puesto a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria dictada en fecha **03 de septiembre de 2024**.

CONSIDERANDO

I. El Sr. **[CONDENADO_1]** en fecha 03 de septiembre de 2024 fue condenado por la Dra. LAURA E. PEREZ JUEZ DEL FORO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE RIO NEGRO en el marco del **legajo MPF-AL-01460-2023** caratulado: "**FISCALIA S/ INVESTIGACIÓN TENENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DE ABUSO SEXUAL INFANTIL**" por considerarlo autor del delito de TENENCIA DE REPRESENTACIONES DE MENORES DE 18 AÑOS DEDICADOS A ACTIVIDADES SEXUAL EXPLICITAS Y REPRESENTACIONES DE SUS PARTES ÍNTIMAS CON FINES PREDOMINANTEMENTE SEXUALES agravado por tener las víctimas menos de 13 años de edad (arts. 45, 128, párrafos 2° y 5° del Código Penal) a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL mas el cumplimiento por el término de DOS AÑOS de las siguientes reglas de conducta: a) fijar y mantener domicilio, debiendo en caso de mudarse informarlo al Juzgado de Ejecución Diez, se tiene por fijado el informado en esta audiencia, b) No cometer nuevos delitos, c) abstenerse de consumir estupefacientes, d) abstenerse de consumir de manera abusiva bebidas alcohólicas y e) presentarse ante las oficinas del IAPL de su domicilio en forma trimestral a dar cuenta de su situación de vida.

Encontrándose vencido el plazo impuesto en la sentencia condenatoria para el cumplimiento de las reglas de conducta, se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 08 de septiembre de 2026 manifestó: "*...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1], y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que **[CONDENADO_1]** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la

Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente. Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04: *"...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso..."*

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal
RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1] y por **AGOTADO** el plazo de DOS AÑOS impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 03 de septiembre de 2024 dictada por la Dra. LAURA E. PEREZ JUEZ DEL FORO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE RIO NEGRO en el marco del **legajo MPF-AL-01460-2023** caratulado: **"FISCALIA S/ INVESTIGACIÓN TENENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DE ABUSO SEXUAL INFANTIL "**.

II. HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."*

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía de la ciudad de Allen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notifica al IAPL de la ciudad de General Roca y a la Fiscalía de la ciudad de Allen.